

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4284, del Congreso Nacional que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Elías Gadala María sobre la ampliación de la factoría de plantación de sisal, en Azua:—G.O.No 7891, del 28 de septiembre de 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4284.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 de septiembre del 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Elías Gadala María, por el cual este último se compromete a ampliar el equipo de la factoría de la plantación de sisal de Azua que compró al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de que en un período que no exceda de 18 meses esté en condiciones de desfibrar, secar y empacar eficientemente toda la producción de sisal de dichas plantaciones o de cualquier otra plantación del país; y el Estado lo exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto y derecho de importación, y de Rentas Internas sobre las maquinarias, accesorios, herramientas, y materiales necesarios para la ampliación de dicha factoría;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 de septiembre de 1955, entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Elías Gadala María, representado por el señor Pedro Zavarías Bendel hijo, por el cual este último se compromete a ampliar el equipo de la factoría

de la plantación de sisal de Azua que compró al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de que en un período que no exceda de 18 meses esté en condiciones de desfibrar, secar y empacar eficientemente toda la producción de sisal de dichas plantaciones o de cualquier otra plantación del país; y el Estado lo exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto y derecho de importación y de Rentas Internas sobre las maquinarias, accesorios, herramientas, y materiales necesarios para la ampliación de dicha factoría, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal N° 15892 serie 1ra., renovada para este año con el sello N° 342, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 2 de septiembre de 1955, de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, el señor Elías Gadala María, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domiciliado y residente en San Salvador, El Salvador, sin cédula personal de identidad por no tener el tiempo de residencia requerido por la Ley, representado por el señor Pedro Zacarías Bendek hijo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante e industrial de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 60893, serie primera, renovada para este año con el Sello N° 123, según poder bajo firma privada otorgado en fecha 26 de Agosto de 1955, legalizado por el Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Licenciado Julio Hoepelmán, quien en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO:

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO ha adquirido, por compra al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las plantaciones de sisal y el equipo para la industrialización de esa fibra textil que dicha institución bancaria operaba, existentes en la provincia de Azua, y se propone mejorar dichas plantaciones, así como las instalaciones, maquinarias y el equipo en general necesario para el desfibrado, secado y empaque, utilizando los más avanzados y eficientes métodos industriales de producción;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se compromete a traer al país el personal técnico que sea necesario para rendir una labor eficiente, a la vez que para adiestrar debidamente al personal dominicano;

POR CUANTO: para la realización de tales propósito de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exencio-

nes de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, utilizando materias primas nacionales, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.— EL BENEFICIARIO se obliga a ampliar el equipo actual de la factoría de la plantación de sisal, a fin de que en un período que no exceda de dieciocho (18) meses a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, estén funcionando las maquinarias necesarias, completando las ya existentes, para el eficiente desfibrado, secado y empaque de toda la producción del sisal de las plantaciones compradas por EL BENEFICIARIO al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, según contrato de fecha 28 de Julio de 1955, así como la de cualquiera otra plantación del país que desee contratar para esos fines los servicios del BENEFICIARIO;

Artículo 2.— EL BENEFICIARIO se compromete a mantener las plantaciones en completa producción, siguiendo el ciclo anual de siembra para obtener producción continua e ir mejorando la calidad, en interés de que el producto goce de buena aceptación en el mercado internacional.

a) — EL BENEFICIARIO se compromete a suministrar, con preferencia, a la Fábrica de Sacos y Cordelería Nacional, instalada en la Avenida Tiradentes de Ciudad Trujillo, así como a las industrias artesanales y escuelas talleres oficiales dedicadas a la fabricación de artículos y materiales con fibras de sisal, y en general, a cualquier establecimiento oficial que opere con esta clase de fibras, todo el sisal que necesiten para su funcionamiento y expansión, y a precios que no resulten superiores a los que se coticen f. o. b. en el mercado internacional, para fibras de calidad similar.

b) — EL BENEFICIARIO se compromete a gestionar con sus oficinas de exportación en el exterior, la venta de todo el excedente de la fibra, tratando de colocarla en el mercado in-

ternacional a los mejores precios posibles, con el objeto de proveer el ingreso de divisas al país, que suponen dichas exportaciones.

Artículo 3.— EL ESTADO, en interés de promover el fomento de las plantaciones de sisal, y algodón y otras fibras vegetales cuyos productos son de importancia para la agricultura y economía nacionales, conviene en que la factoría y plantaciones de sisal de que se trata, que operará EL BENEFICIARIO, queden exoneradas por un término de VEINTE (20) AÑOS a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato:

a)— de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, o de cualquier otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquiera naturaleza, existentes ahora o que en el porvenir fueran establecidas, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios y repuestos, vehículos para cualquier finalidad relacionada con las operaciones de las factorías y plantaciones de que trata, con sus piezas accesorias y repuestos, materiales de construcción de todas clases destinadas a obras relacionadas con dichas operaciones equipo, instrumentos, maquinarias y herramientas de cualquier tipo necesarios y convenientes para el cultivo y desarrollo de las plantaciones, y para el funcionamiento y operaciones de la factoría, instalada todo ello en Azua, así como de sus dependencias.

b)— igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados, de producción extranjera o nacional, carburantes, combustibles, lubricantes, fertilizantes e insecticidas, que EL BENEFICIARIO haya de utilizar en el cultivo y desarrollo de las plantaciones de la factoría de sisal, así como sobre todas las demás materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados y demás artículos que se utilicen en las anteriores actividades, y sobre todas las materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados y demás artículos relacionados con dichas actividades, que EL BENEFICIARIO exporte.

c)— igualmente estará EL BENEFICIARIO exonerado y exento de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de las dichas plantaciones y fábrica y sus dependencias, y en la operación de fábricas o maquinarias relacionadas con las mismas.

Artículo 4.— Para facilitar la ejecución de las exoneraciones previstas en este contrato, EL BENEFICIARIO deberá

suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de las maquinarias y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para los fines de la empresa. Cuando se trate de los carburantes y combustibles previstos en el inciso b) del artículo 3ro., deberá indicarse la necesidad de las cantidades que se proponga importar el interesado al amparo de dichas exoneraciones.

Artículo 5.— EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la fábrica, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto dicho personal al pago de los impuestos y el cumplimiento de todas las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

a) — EL BENEFICIARIO se compromete a entrenar personal técnico dominicano para que pueda substituir al extranjero, en forma que a los cinco (5) años a contar de la fecha de Promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional, que aprueba este contrato, el 50% del personal técnico de dicha empresa sea dominicano, y a los diez (10) años de la misma fecha sea dominicano, por lo menos, el 90% de dicho personal.

Artículo 6.— El BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

Artículo 7.— EL BENEFICIARIO podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.— Queda expresamente entendido que EL BENEFICIARIO estará sujeto al pago del impuesto sobre beneficios o de cualquier otro de la misma naturaleza, y de los servicios de puerto y arrimo.

Artículo 9.— EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 10.— EL ESTADO queda facultado a rescindir de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, firmado por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

Por el Estado Dominicano
Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

Por Elías Gadala María
Pedro Zacarías Bendek h.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guillianí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente.

Los Secretarios:
Rafael Uribe Montás.
Pablo Otto Hernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.